



ESTATUTOS SOCIALES DE MASORANGE, S.L.

TÍTULO I: DENOMINACIÓN SOCIAL, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. Denominación social

La sociedad se denomina “MASORANGE, S.L.”, tiene carácter mercantil y forma limitada, y es de nacionalidad española (la **Sociedad**). La Sociedad se registrará por lo dispuesto en estos estatutos sociales (los **Estatutos Sociales**) y, en lo no previsto por ellos, por la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la **Ley de Sociedades de Capital**) o norma que la sustituya y por las demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto:

- (a) La prestación de servicios de telecomunicaciones mediante servicios de voz, datos, mensajería de red y otros servicios auxiliares vinculados con el servicio de telefonía móvil y fija, tanto a consumidores particulares como a empresas, y ya sea a través de la explotación de redes o de la reventa del servicio.
- (b) La prestación de servicios audiovisuales, incluido servicios de video, televisión y entretenimiento a consumidores finales en España, incluyendo, sin limitación, la prestación de servicios de agregación de servicios de comunicación audiovisual, la distribución de canales de vídeo y televisión, plataformas de servicios *over the top* (OTT), contenidos de vídeo a la carta, servicios de juegos y otros contenidos agregados por la Sociedad, o la reventa de servicios agregados de vídeo y entretenimiento comercializados por terceros así como cualquier otro servicio audiovisual que permita la legislación vigente.
- (c) La prestación de servicios relativos a tecnologías de la información y las comunicaciones prestados a empresas en España, incluidos, entre otros, servicios avanzados de comunicaciones y redes, servicios en la nube, servicios de ciberseguridad, servicios de datos e inteligencia artificial, servicios asociados con el internet de las cosas, etc.
- (d) La prestación de servicios de comercio al por mayor de telefonía fija en el territorio nacional, incluyendo, sin limitación, la prestación de servicios al por mayor de acceso, transmisión, interconexión y otros servicios mayoristas a través de infraestructuras de telefonía fija en España.
- (e) La prestación de servicios de comercio al por mayor de telefonía móvil en el territorio nacional, incluyendo, sin limitación, la prestación de servicios de acceso a línea móvil y servicios de itinerancia de datos a operadores de redes



móviles y a operadores de redes móviles virtuales, respectivamente, a través de infraestructuras de telefonía móvil en España.

- (f) La prestación de servicios de entrada y salida de itinerancia de datos internacional y de servicios de terminales móviles a nivel internacional.
 - (g) La prestación de servicios de ingeniería, construcción, y operación y mantenimiento de redes (infraestructuras de redes móviles y fijas).
 - (h) El asesoramiento y consultoría en el área informática y de telecomunicaciones. Análisis de empresas, colaboración técnica de software y hardware. Aplicación y enseñanza sobre aplicaciones informáticas. Asesoramiento en materia de planificación estratégica y operativa. Organización de medios humanos y materiales y la realización de estudios e informes empresariales y, asesoramiento y consultoría para la explotación de empresas operadoras de telecomunicaciones y de informática y su estrategia de negocio.
 - (i) Venta, distribución, importación, exportación, mantenimiento y servicio de todo tipo de productos y servicios relacionados con las telecomunicaciones, los servicios audiovisuales y la informática tanto en lo referente a hardware como a software y a Internet, así como la distribución y venta de cualquier producto y servicio a través de Internet, infovía o cualquier otra red telemática similar, complementaria o sustitutiva a las actualmente existentes.
 - (j) Prestación de servicios a terceros de estudios, proyectos y asesoramientos técnicos y de inversión en materia de telecomunicaciones y aplicaciones informáticas. Se incluye expresamente en este apartado los servicios de apoyo a la gestión.
 - (k) La distribución y comercialización de servicios energéticos a particulares y empresas en España.
 - (l) La distribución y comercialización de productos y servicios de seguros a particulares y empresas en España.
 - (m) La distribución y comercialización de servicios de seguridad, alarmas y protección a particulares y empresas en España.
 - (n) La distribución y comercialización de servicios sanitarios como telemedicina o teleasistencia;
 - (o) La prestación y comercialización de servicios de financiación al consumo y distribución de otros servicios financieros de terceros en España.
2. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad directamente o indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades o entidades con personalidad jurídica distinta y con objeto idéntico o análogo al de la Sociedad en todo o en parte, en cuyo caso la sociedad actuará como sociedad holding dirigiendo y gestionando dichas



participaciones, así como prestando servicios de apoyo y asesoramiento a las entidades participadas, todo ello por cuenta propia, e individualmente o en colaboración con terceras partes (incluyendo mediante uniones o agrupaciones de empresas reconocidas en derecho).

3. Queda excluido el ejercicio directo, y el indirecto cuando fuere procedente, de todas aquellas actividades reservadas por la legislación especial. Si, para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, las disposiciones legales exigiesen alguna cualificación profesional, autorización administrativa previa, licencia, inscripción en Registros especiales o cualquier otro requisito, dichas actividades no podrán iniciarse hasta que se hayan cumplido los requisitos profesionales o administrativos exigidos.

El CNAE que corresponde a la actividad principal del objeto social es el 6.190 (“otras actividades de telecomunicaciones”). Asimismo, los CNAEs correspondientes a las restantes actividades comprendidas en el objeto social son, entre otros, el 4.741 (“comercio al por menor de ordenadores, equipos informáticos y programas informáticos en establecimientos especializados”), el 6.201 (“actividades de programación informática”), el 6.420 (“actividades de las sociedades holding”), el 8.020 (“servicios de sistemas de seguridad”), el 6.499 (“otros servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones n.c.o.p.”), y el 6.629 (“otras actividades auxiliares a seguros y fondos de pensiones”).

En el desempeño del objeto social la Sociedad velará por la creación de valor sostenible y generación de un impacto social positivo para la misma mediante el desarrollo de las actividades incluidas en dicho objeto social, tomando en consideración los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional, las personas vinculadas a ésta, el medioambiente y las prácticas de buen gobierno y de gobierno corporativo.

Artículo 3. Domicilio social

La Sociedad tiene su domicilio social en Parque Empresarial La Finca, Paseo del Club Deportivo, 1, Edificio 8, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid, España.

La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Órgano de Administración, quién será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo territorio nacional, así como la supresión o el traslado de las sucursales, agencias y/o delegaciones.

Artículo 4. Duración de la Sociedad y comienzo de las operaciones

La duración de la Sociedad será indefinida, y comenzará sus operaciones en la fecha de otorgamiento de su correspondiente escritura de constitución.

TÍTULO II: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

Artículo 5. Capital social

1. El capital social es de quinientos millones de euros (500.000.000 €), está íntegramente asumido y desembolsado, y dividido en quinientos millones



(500.000.000) de participaciones sociales de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la uno (1) a la quinientos millones (500.000.000), ambos inclusive.

2. Las participaciones sociales son indivisibles y acumulables, no tendrán el carácter de valores negociables y no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta ni denominarse acciones.

Artículo 6. Derechos y obligaciones del socio

1. Cada participación social confiere a su titular legítimo la condición de socio y le obliga al total acatamiento de lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Sociedad, al tiempo que le atribuye los derechos inherentes a tal cualidad reconocidos en estos Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades de Capital.
2. La Sociedad deberá dar un trato igual a los socios que se encuentren en condiciones idénticas.

TÍTULO III: RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

Artículo 7. Libro Registro de Socios

1. La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales, cargas y otros gravámenes sobre las mismas, y sólo reputará socio a quien se halle inscrito en dicho Libro Registro.
2. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación social o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.
3. La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro Registro de Socios si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un (1) mes desde la notificación fehaciente a los interesados del propósito de proceder a la misma. Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la Sociedad.
4. Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano de Administración. El socio y los titulares de derechos reales, cargas y otros gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de los derechos reales, cargas u otros gravámenes registrados a su nombre.

Artículo 8. Disposiciones generales y Período de Bloqueo

1. La transmisión de las participaciones sociales puede ser *inter vivos*, forzosa o *mortis causa*. El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el que se regula en estos Estatutos Sociales en la fecha en la que el socio hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la fecha de la adjudicación judicial o administrativa.



2. La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, en su caso, deberá constar en documento público.
3. Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en los Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades de Capital no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.
4. Fuera de los supuestos recogidos en los artículos 9.1 y 10.1 de estos Estatutos Sociales, los socios no podrán transmitir ni acordar transmitir las participaciones sociales de las que sean titulares durante el plazo de veinticuatro (24) meses contados desde el 26 de marzo de 2024 (esto es, hasta el 26 de marzo de 2026, inclusive), salvo consentimiento previo por escrito de todos los socios de la Sociedad (el **Periodo de Bloqueo**).
5. Los socios no podrán, con anterioridad a la liquidación de una potencial oferta pública de venta en relación con el capital social de la Sociedad, tras haber sido ésta transformada en sociedad anónima, realizar o acordar realizar lo siguiente, salvo consentimiento previo por escrito de todos los restantes socios de la Sociedad: constituir cualesquiera cargas o gravámenes sobre, otorgar a terceros derechos sobre, firmar acuerdos en relación a los derechos de voto de o transmitir las participaciones sociales de las que sean titulares.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, no existirán restricciones para la constitución de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las participaciones sociales en relación con la financiación requerida para mantener la recapitalización necesaria de la Sociedad.

Artículo 9. Transmisión inter vivos

Artículo 9.1. Transmisiones a Entidades Afiliadas

Durante el, y con posterioridad al, Periodo de Bloqueo, los socios podrán transmitir todas o parte de sus participaciones sociales en favor de Entidades Afiliadas (**Transmisiones a Entidades Afiliadas**), sin que sean de aplicación a las mismas las restricciones a la transmisibilidad establecidas en los artículos 9.2 y 9.3 de estos Estatutos Sociales. En el supuesto en que el socio que pretenda transmitir todas o parte de sus participaciones sociales tenga participaciones sociales de distintas clases, la transmisión deberá comprender un número proporcional de participaciones sociales de cada clase. Cada socio deberá procurar que sus Entidades Afiliadas que han sido beneficiarias de Transmisiones a Entidades Afiliadas se mantengan, directa o indirectamente, íntegramente participadas por el socio transmitente, o que el socio transmitente se mantenga, directa o indirectamente, íntegramente participado por las Entidades Afiliadas que han sido beneficiarias de Transmisiones a Entidades Afiliadas, según corresponda. Si un socio que haya adquirido participaciones sociales en virtud de una Transmisión a Entidad Afiliada deja de estar directa o indirectamente íntegramente participado por el socio transmitente, o el socio transmitente deja de estar, directa o indirectamente, íntegramente participado por las Entidades Afiliadas que han sido beneficiarias de Transmisiones a Entidades Afiliadas, según



corresponda, los demás socios de la Sociedad tendrán derecho, en el plazo de veinte (20) Días Hábiles, tras tener conocimiento de este hecho, a presentar una notificación de subsanación, solicitando que las participaciones sociales pertenecientes a la Entidad Afiliada beneficiaria de la Transmisión a Entidad Afiliada se transmitan de nuevo al socio transmitente correspondiente en el plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la fecha de notificación de la subsanación.

Artículo 9.2. Transmisiones a terceros

Durante un período de dieciocho (18) meses una vez expirado el Período de Bloqueo, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 8.5 y 8.6 de estos Estatutos Sociales, los socios podrán transmitir la totalidad o parte de sus participaciones sociales en la Sociedad en favor de un tercero, con sujeción a los derechos recíprocos de acompañamiento (*tag-along*) y al derecho de primera oferta (*RoFO*) del socio no transmitente que se describen a continuación. Estos derechos serán de aplicación a cualquier transmisión de participaciones sociales en favor de un tercero iniciada durante un periodo de tiempo de dieciocho (18) meses una vez expirado el Periodo de Bloqueo, con excepción de las Transmisiones a Entidades Afiliadas y las Transmisiones Ejecutivas.

Si no se ha liquidado una potencial oferta pública de venta en relación con el capital social de la Sociedad en el plazo de dieciocho (18) meses a contar desde la finalización del Periodo de Bloqueo, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 8.5 y 8.6 de estos Estatutos Sociales, los socios podrán transmitir la totalidad o parte de sus participaciones sociales en la Sociedad en favor de un tercero, con sujeción únicamente al derecho de tanteo (*RoFR*) del socio no transmitente, sin que existan los derechos recíprocos de acompañamiento (*tag along*) ni el derecho de primera oferta (*RoFO*) que se describen a continuación. Estos derechos serán de aplicación a las Transmisiones Ejecutivas y a cualquier transmisión de participaciones sociales en favor de un tercero, en cada caso en la medida en que sean iniciadas tras un periodo de tiempo de dieciocho (18) meses una vez expirado el Periodo de Bloqueo, si no se ha liquidado una potencial oferta pública de venta durante esos dieciocho (18) meses, con excepción de las Transmisiones a Entidades Afiliadas.

A. Derecho de primera oferta (*RoFO*)

Si un socio (el **Socio Transmigente**) propone transmitir sus participaciones sociales a un tercero (la **Transmisión Propuesta**), antes de transmitir dichas participaciones sociales (las **Participaciones en Venta**), el Socio Transmigente deberá ofrecer primero las participaciones sociales a los demás socios (los **Socios No Transmigrantes**).

El Socio Transmigente remitirá a los Socios No Transmigrantes una notificación por escrito de dicha Transmisión en la que se detallará: (i) el número de participaciones sociales que el Socio Transmigente propone transmitir, y (ii) una invitación a los Socios No Transmigrantes para que realicen una oferta vinculante para adquirir las Participaciones en Venta (la **Notificación de Venta**).



Si cualquier Socio No Transmisor desea ejercer el derecho de primera oferta previsto en este apartado A, deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles siguientes a la entrega de la Notificación de Venta, entregar una notificación de su oferta vinculante (la **Notificación de Oferta**) al Socio Transmisor indicando su deseo de ejercer su derecho de primera oferta y especificando: (a) que adquirirá las Participaciones en Venta; (b) el importe propuesto y la forma de la contraprestación ofrecida al Socio Transmisor por cada Participación en Venta o la fórmula mediante la cual se determinará dicha contraprestación (y si dicha contraprestación consiste en parte o en su totalidad en activos distintos del efectivo, una estimación de buena fe del valor justo de mercado de dicha contraprestación distinta del efectivo y la información relevante relativa a dicha contraprestación distinta del efectivo); (c) en la medida en que se conozcan, cualesquiera otros términos materiales de la oferta (incluyendo, sin limitación, con respecto a cualesquiera compromisos restrictivos, indemnizaciones, obligaciones, manifestaciones y garantías que deba dar el Socio Transmisor, cualquier mecanismo propuesto de caja cerrada (*locked box*), salida de caja (*leakage*) u otro mecanismo de ajuste del precio de compra y cualesquiera otros términos económicos de dicha venta o transmisión, así como cualesquiera otros términos que representen un mecanismo para transferir valor al Socio No Transmisor); y (d) en la medida en que se conozca, cualquier Consentimiento Regulatorio Obligatorio u otras condiciones que aplicarían a la adquisición de las Participaciones en Venta por el Socio No Transmisor. La oferta incluida en dicha Notificación de Oferta será incondicional e irrevocable, y el Socio No Transmisor estará vinculado y obligado a adquirir, del Socio Transmisor, las Participaciones a Transmitir en los términos y condiciones establecidos en la misma.

Si el Socio No Transmisor no entrega una Notificación de Oferta cumpliendo los requisitos anteriores, incluido el plazo, se considerará que ha renunciado a todos sus derechos con respecto a dicha Transmisión Propuesta identificada en la Notificación de Venta.

El Socio Transmisor será libre de transmitir las Participaciones en Venta a un tercero, incluidas todas las Participaciones en Venta establecidas en la Notificación de Venta, siempre que los términos y condiciones de la transmisión proyectada sean más favorables para el Socio Transmisor que los establecidos en la Notificación de Oferta, y, en particular, la contraprestación fija, diferida y contingente, así como las manifestaciones y garantías propuestas.

La transmisión de las Participaciones en Venta deberá producirse:

- (a) dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la Notificación de Oferta o a la expiración del plazo para emitir la Notificación de Oferta, según sea el caso; o
- (b) en el caso de que se requieran Consentimientos Regulatorios Obligatorios, deberán solicitarse tan pronto como sea posible, y en el caso de que no se hayan obtenido dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la Notificación de Oferta o a la expiración del plazo para emitir la Notificación de Oferta, según sea el caso:



- (i) dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se obtengan los Consentimientos Regulatorios Obligatorios; y
- (ii) en cualquier caso, no más tarde de la fecha que sea doce (12) meses posteriores a la fecha de la Notificación de Oferta o a la expiración del plazo para entregar la Notificación de Oferta, según sea el caso.

En caso de que la transmisión de las Participaciones en Venta no se lleve a cabo dentro de los plazos establecidos anteriormente, el Socio Transmisor deberá cumplir de nuevo con lo dispuesto en este apartado A, enviando una nueva Notificación de Venta a los Socios No Transmisores para transmitir las Participaciones en Venta.

B. Derecho de acompañamiento (*tag-along right*)

Tras haber cumplido con lo dispuesto en el apartado A anterior, y siempre que el Socio Transmisor haya decidido transmitir las Participaciones en Venta a un tercero adquirente (y no a Socios No Transmisores), el Socio Transmisor no ejecutará la Transmisión Propuesta a menos que ofrezca primero a los Socios No Transmisores (los **Socios Acompañantes**) adherirse a (el **Derecho de Acompañamiento**) dicha Transmisión Propuesta en los siguientes términos (la **Oferta de Acompañamiento**).

Los Socios Acompañantes sólo podrán transmitir la misma proporción de participaciones sociales que el Socio Transmisor en función de sus respectivas participaciones en la Sociedad.

La Oferta de Acompañamiento se realizará por escrito, se dirigirá al resto de socios a los que se realice la Oferta de Acompañamiento (la **Notificación de Acompañamiento**) y estará abierta a la aceptación de los Socios Acompañantes durante un periodo de veinte (20) Días Hábiles tras la recepción de la Notificación de Acompañamiento por parte del Socio Acompañante (el **Periodo de la Oferta de Acompañamiento**).

La Notificación de Acompañamiento incluirá al menos la siguiente información: (a) el número de participaciones sociales en venta; (b) el importe propuesto y la forma de la contraprestación ofrecida al Socio Transmisor por cada participación en venta o la fórmula mediante la cual se determinará dicha contraprestación (y si dicha contraprestación consiste en parte o en su totalidad en activos distintos del efectivo, una estimación de buena fe del valor justo de mercado de dicha contraprestación distinta del efectivo y la información relevante relativa a dicha contraprestación distinta del efectivo); (c) la identidad del tercero adquirente propuesto; (d) en la medida en que se conozca, la fecha propuesta para la transmisión; (e) en la medida en que se conozcan, cualesquiera otros términos materiales de la Transmisión Propuesta (incluyendo, sin limitación, con respecto a cualesquiera compromisos restrictivos, indemnizaciones, obligaciones, manifestaciones y garantías que deba dar el Socio Transmisor y los Socios Acompañantes), cualquier mecanismo propuesto de caja cerrada (*locked box*), salida de caja (*leakage*) u otro mecanismo de ajuste del precio de compra y cualesquiera otros términos económicos de dicha venta o transmisión, así como cualesquiera otros términos que representen un mecanismo para transferir valor al tercero adquirente); y (f) en la medida en que se conozca, cualquier



Consentimiento Regulatorio Obligatorio u otras condiciones que aplicarían a la adquisición de las Participaciones en Venta por el tercero adquirente.

Si los Socios Acompañantes (a) rechazan la Oferta de Acompañamiento, o (b) no responden a la Notificación de Acompañamiento dentro del plazo correspondiente previsto en la Notificación de Acompañamiento, el derecho de Acompañamiento se extinguirá y dejará de ser efectivo o exigible en relación con la Transmisión Propuesta identificada en la Oferta de Acompañamiento. En tal caso, se permitirá al Socio Transmisor proceder a la Transmisión Propuesta sin restricciones, en términos y condiciones que no sean más favorables para el Socio Transmisor que los establecidos en la Notificación de Acompañamiento, y, en particular, la contraprestación pagada por dicho tercero adquirente no será superior a la incluida en la Notificación de Acompañamiento, y cualesquiera manifestaciones y garantías de negocio deberán ser las apropiadas en el contexto de un proceso de venta del negocio y dichas manifestaciones y garantías no representarán un mecanismo para transferir valor al tercero adquirente.

Si los Socios Acompañantes aceptan la Notificación de Acompañamiento, los Socios Acompañantes deberán firmar y enviar, o poner a disposición del Socio Transmisor, todos los documentos necesarios para dar efecto a la Transmisión Propuesta de sus participaciones sociales al adquirente en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde su aceptación de la Oferta de Acompañamiento. La transmisión de participaciones sociales por parte de los Socios Acompañantes al adquirente se completará al mismo tiempo que la Transmisión Propuesta.

La transmisión de las participaciones deberá producirse:

- (a) dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del Periodo de la Oferta de Acompañamiento; o
- (b) en el caso de que se requieran Consentimientos Regulatorios Obligatorios y no se hayan obtenido dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del Periodo de la Oferta de Acompañamiento:
 - (i) dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se obtengan los Consentimientos Regulatorios Obligatorios; y
 - (ii) en cualquier caso, no más tarde de la fecha que sea doce (12) meses posteriores a la fecha de expiración del Periodo de la Oferta de Acompañamiento.

En caso de que la transmisión de las participaciones sociales no se lleve a cabo dentro de los plazos establecidos anteriormente, el Transmisor deberá cumplir de nuevo con este apartado B enviando una nueva Notificación de Acompañamiento a los Socios No Transmisores para transmitir las participaciones sociales.

Artículo 9.3. Derecho de tanteo (*RoFR*)

Si no se ha producido ninguna oferta pública de venta en relación con el capital social de la Sociedad transcurridos dieciocho (18) meses desde la expiración del Periodo de Bloqueo, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 8.5 y 8.6 de estos Estatutos



Sociales, los socios podrán transmitir la totalidad o parte de sus participaciones sociales en la Sociedad a un tercero, con sujeción únicamente al derecho de tanteo de los Socios No Transmitedores (y sin los derechos recíprocos de acompañamiento y de primera oferta descritos en el artículo 9.2 anterior). Este derecho de tanteo no aplicará a las Transmisiones a Entidades Afiliadas, pero sí aplicará a cualquier Transmisión Ejecutiva y a cualquier propuesta de transmisión de participaciones sociales a un tercero, en ambos casos en la medida en que se inicien después de un periodo de dieciocho (18) meses tras la expiración del Periodo de Bloqueo, si no ha tenido lugar ninguna oferta pública de venta en relación con el capital social de la Sociedad durante esos dieciocho (18) meses.

Si un Socio Transmitedor propone transmitir participaciones sociales a un tercero adquirente, antes de transferir las Participaciones en Venta a un tercero adquirente, el Socio Transmitedor deberá ofrecer primero las Participaciones en Venta a los Socios No Transmitedores.

El Socio Transmitedor deberá realizar a los Socios No Transmitedores una notificación por escrito de la Transmisión Propuesta detallando al menos la siguiente información: (a) el número de participaciones sociales en venta; (b) el importe propuesto y la forma de la contraprestación ofrecida al Socio Transmitedor por cada participación en venta o la fórmula mediante la cual se determinará dicha contraprestación (y si dicha contraprestación consiste en parte o en su totalidad en activos distintos del efectivo, una estimación de buena fe del valor justo de mercado de dicha contraprestación distinta del efectivo y la información relevante relativa a dicha contraprestación distinta del efectivo); (c) la identidad del tercero adquirente propuesto; (d) en la medida en que se conozca, la fecha propuesta para la transmisión; (e) en la medida en que se conozcan, cualesquiera otros términos materiales de la Transmisión Propuesta (incluyendo, sin limitación, con respecto a cualesquiera compromisos restrictivos, indemnizaciones, obligaciones, manifestaciones y garantías que deba dar el Socio Transmitedor, cualquier mecanismo propuesto de caja cerrada (*locked box*), salida de caja (*leakage*) u otro mecanismo de ajuste del precio de compra y cualesquiera otros términos económicos de dicha venta u transmisión, así como cualesquiera otros términos que representen un mecanismo para transferir valor al tercero adquirente); y (f) en la medida en que se conozca, cualquier Consentimiento Regulatorio Obligatorio u otras condiciones que aplicarían a la adquisición de las Participaciones en Venta por el tercero adquirente (la **Notificación de Tanteo**). Cualquier Notificación de Tanteo realizada por un Socio Transmitedor será irrevocable.

Dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la recepción por parte de los Socios No Transmitedores de la Notificación de Tanteo, los Socios No Transmitedores tendrán derecho a optar por adquirir las Participaciones en Venta en las mismas condiciones que las contenidas en la Notificación de Tanteo (el **Derecho de Tanteo**).

Si los Socios No Transmitedores (a) rechazan el ejercicio del Derecho de Tanteo, o (b) no responden a la Notificación de Tanteo dentro del plazo correspondiente previsto en la Notificación de Tanteo, el Derecho de Tanteo se extinguirá y dejará de ser efectivo o exigible en relación con la Transmisión Propuesta identificada en la Notificación de Tanteo. En tal caso, se permitirá al Socio Transmitedor proceder a la Transmisión



Propuesta, incluyendo todas las Participaciones en Venta incluidas en la Notificación de Tanteo, sin restricciones, en términos y condiciones que no sean más favorables para el Socio Transmisor que los establecidos en la Notificación de Tanteo y, en particular, la contraprestación pagada por dicho tercero adquirente no será superior a la incluida en la Notificación de Tanteo, y cualesquiera manifestaciones y garantías de negocio deberán ser las apropiadas en el contexto de un proceso de venta del negocio y dichas manifestaciones y garantías no representarán un mecanismo para transferir valor al tercero adquirente.

Si los Socios No Transmisores deciden ejercitar su Derecho de Tanteo, los Socios No Transmisores deberán informar al Socio Transmisor por escrito, y deberán firmar y enviar, o poner a disposición del Socio Transmisor, todos los documentos necesarios para dar efecto a la Transmisión Propuesta en el plazo de veinte (20) Días Hábiles a partir de la fecha en que haya informado al Socio Transmisor de que desea ejercitar el Derecho de Tanteo, celebrando un contrato de venta de las Participaciones en Venta que (a) podrá estar condicionado a la obtención de cualquier Consentimiento Regulatorio Obligatorio, (b) dispondrá, en su caso, que las partes harán todo lo razonablemente posible para obtener dichos Consentimientos Regulatorios Obligatorios, (c) incluirá garantías del Socio Transmisor con respecto a su capacidad para transmitir las Participaciones en Venta y su titularidad, propiedad y ausencia de gravámenes sobre las Participaciones en Venta, y (d) dispondrá la transmisión a los Socios No Transmisores por parte del Socio Transmisor, en la fecha de ejecución de la venta, de la titularidad legal y efectiva de las Participaciones en Venta, libres de todo gravamen y con plena garantía de titularidad en los términos notificados en la Notificación de Tanteo.

La transmisión de las Participaciones en Venta deberá producirse:

- (a) dentro de los seis (6) meses siguientes al ejercicio del Derecho de Tanteo o a la expiración del plazo para el ejercicio del Derecho de Tanteo, según el caso; o
- (b) en el caso de que se requieran Consentimientos Regulatorios Obligatorios y no se hayan obtenido dentro de los seis (6) meses siguientes al ejercicio del Derecho de Tanteo o a la expiración del plazo para el ejercicio del Derecho de Tanteo:
 - (i) dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se obtengan los Consentimientos Regulatorios Obligatorios; y
 - (ii) en cualquier caso, no más tarde de la fecha que sea nueve (9) meses posteriores a la fecha del ejercicio del Derecho de Tanteo o a la expiración del plazo para el ejercicio del Derecho de Tanteo, según el caso.

En caso de que la transmisión de las Participaciones en Venta no se complete dentro de los plazos establecidos anteriormente, el Socio Transmisor deberá cumplir de nuevo con el presente artículo 9.3 enviando una nueva Notificación de Tanteo a los Socios No Transmisores para transmitir las Participaciones en Venta.



Artículo 10. Transmisiones Ejecutivas. Transmisiones forzosas

1. Durante el, y con posterioridad al, Periodo de Bloqueo, cualquier socio podrá transmitir todas o parte de sus participaciones sociales en virtud de una Transmisión Ejecutiva, que se sujetará a lo dispuesto en los artículos 8.5 y 8.6 de estos Estatutos Sociales. En el supuesto en que en el momento de producirse la Transmisión Ejecutiva, el socio tenga participaciones sociales de distintas clases, la transmisión deberá comprender un número proporcional de participaciones sociales de cada clase. Será de aplicación a las Transmisiones Ejecutivas lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9.2 de los presentes Estatutos Sociales.
2. En caso de embargo administrativo o judicial de participaciones sociales o en caso de transmisión forzosa de participaciones sociales de la Sociedad en el marco de un procedimiento de liquidación o de insolvencia o concurso de acreedores, o en cualquier otro supuesto legal de transmisión forzosa (a excepción de los casos previstos en el apartado 1 del presente artículo), los restantes socios y, subsidiariamente, la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 12. Transmisión *mortis causa*

La transmisión mortis causa de las participaciones sociales se registrará por lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Sociedades de Capital, teniendo los socios sobrevivientes y, en su defecto, la Sociedad, el derecho de adquisición preferente previsto en el artículo 110.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO IV: ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 13. Órganos sociales

La Sociedad está gobernada por la Junta General de Socios y el Órgano de Administración.

CAPÍTULO I: JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 14. Junta General de Socios

1. La Junta General de Socios, constituida con las formalidades estatutarias y legales, es el órgano supremo y soberano de expresión de la voluntad social.
2. Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida sobre los asuntos que sean competencia de la Junta General en virtud de disposición legal o estatutaria. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de separación e impugnación legalmente establecidos.

Artículo 15. Clases de Juntas Generales de Socios

1. Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.



2. La Junta General Ordinaria se convocará y celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión de la Sociedad, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo también tratar cualesquiera otros puntos incluidos en el Orden del Día. La Junta General Ordinaria será válida aun cuando haya sido convocada o celebrada fuera de plazo.
3. Toda Junta General distinta de la descrita en el párrafo anterior se considerará Extraordinaria.
4. Los administradores convocarán una Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o periodos que determinen los Estatutos Sociales y las demás disposiciones aplicables.
5. Los administradores convocarán asimismo la Junta General cuando lo soliciten por escrito uno o varios socios que representen (individual o conjuntamente), al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social. En este caso, la Junta General deberá ser convocada dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Entre la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio de la convocatoria al último de los socios y la fecha prevista para la celebración de la reunión, deberá mediar el plazo señalado en el artículo 17.3 siguiente.

Artículo 16. Competencia para la convocatoria

1. La Junta General de Socios será convocada por los administradores y, en su caso por los liquidadores de la Sociedad.
2. Si la Junta General Ordinaria o las Juntas Generales previstas en los Estatutos Sociales no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrán serlo, a solicitud de cualquier socio, previa audiencia de los administradores, por el Letrado de la administración de justicia o Registrador mercantil del domicilio social.

Artículo 17. Forma, contenido y condiciones de la convocatoria

1. Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos en una norma legal especial, las Juntas Generales serán convocadas por cualesquiera medios de comunicación individual y escrita, físicos o electrónicos, que aseguren la recepción del anuncio por parte de los socios en la dirección designada a tal efecto por cada uno de ellos o en la que conste en la documentación de la Sociedad, tales como correo certificado con acuse de recibo, servicio notarial o burofax con acuse de recibo. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos del envío de notificaciones, los socios podrán facilitar una dirección de correo electrónico y una dirección física en España.

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico notificada por cada socio siempre que la remisión esté dotada de algún



sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario o que el destinatario pueda confirmar su recepción.

2. En todo caso, el anuncio de la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el Orden del Día con los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realizan la convocatoria.
3. Entre la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio de la convocatoria al último de los socios y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá mediar un plazo de al menos veinte (20) días naturales. Dicho periodo podrá ser reducido con el consentimiento unánime de los socios. Los documentos de apoyo correspondientes deberán facilitarse a los socios al menos cinco (5) Días Hábiles antes de dicha reunión.
4. Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta General o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. No procederá la denegación de la información cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.
5. No obstante lo dispuesto en este artículo, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el Orden del Día de la misma. La Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero o, cuando los concurrentes se encuentren en diferentes puntos geográficos, por medios telemáticos que garanticen la identidad del sujeto y permitan la permanente comunicación entre ellos, asegurando que los asistentes remotos tengan noticia en tiempo real de la Junta y puedan intervenir en la misma.

Artículo 18. Lugar de celebración, asistencia y representación

1. Las Juntas Generales podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.
2. Todos los socios tienen el derecho de asistir a la Junta General de Socios, presentes o debidamente representados. Por su parte, los administradores tienen el deber de asistir a la Junta General de Socios.
3. Se permite la asistencia telemática a las Juntas Generales a través de medios que garanticen debidamente la identidad del sujeto y permitan la permanente comunicación entre ellos, incluso por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o cualquier sistema equivalente, asegurando que los asistentes remotos tengan noticia en tiempo real de la Junta y puedan intervenir en la misma. Para ello, la convocatoria describirá los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por el Órgano de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General. En particular, el Órgano de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas que tengan



intención de formular los socios que vayan a asistir por medios telemáticos se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la Junta. Las respuestas a los socios que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la Junta General se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la Junta General. Las personas que asistan telemáticamente se considerarán presentes en la reunión y, en consecuencia, serán tenidas en cuenta en el quórum y tendrán derecho a voto.

4. Se permite la celebración de la Junta General exclusivamente telemática, que estará supeditada en todo caso a que los medios telemáticos empleados cumplan los requisitos mencionados en el apartado 3 anterior, a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus socios.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta General.

Las respuestas a los socios o sus representantes que ejerciten su derecho de información durante la Junta se registrarán por lo previsto en el párrafo tercero del presente artículo.

La Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el Presidente de la Junta.

5. Los socios podrán hacerse representar en la Junta General por cualquier persona, tenga o no la condición de socio, y la representación comprenderá la totalidad de las participaciones sociales de que sea titular el socio representado. La representación deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta General. La representación es siempre revocable, y se entenderá automáticamente revocada por la presencia, física o telemática, del socio en la Junta.

Artículo 19. Constitución de la Junta General de Socios

1. La mesa de la Junta General estará constituida por el Presidente y el Secretario, que serán quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración, en su caso, y en su defecto, las personas designadas por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.



2. Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de los asistentes, que se incluirá necesariamente en el acta, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de participaciones sociales propias o ajenas con que concurran.
3. Formada la lista de asistentes, el Presidente, si así procede, declarará la Junta General válidamente constituida y abierta, para tratar cualquier asunto cuando, debidamente convocada, concurra a la misma, el quórum mínimo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para la válida constitución y apertura de la Junta General.

Artículo 20. Adopción de acuerdos

1. Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.
2. Salvo en los supuestos en los que la Ley de Sociedades de Capital o los presentes Estatutos Sociales hayan establecido mayorías reforzadas, los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco.
3. Los debates y discusiones de cualquier Junta General se realizarán en idioma inglés o, en caso de que no sea posible, se harán con una traducción simultánea al idioma inglés. Asimismo, los informes, documentación e información que deban facilitarse a los socios de la Sociedad periódicamente deberán redactarse en idioma inglés y español. Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta que deberá redactarse en español e inglés.

Artículo 21. Derecho de Información

Los socios de la Sociedad tendrán los derechos de información conforme a la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, los socios que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, tendrán derecho a requerir a la Sociedad cualquier información relativa a la Sociedad y/o sus filiales, solicitada de manera razonable y ocasional por los socios, incluyendo información requerida para cumplir con sus obligaciones legales, regulatorias (incluyendo requerimientos de competencia y mercados de valores), contables y fiscales, o derivadas de las obligaciones internas de información de los socios.

Artículo 22. Junta General de Socios por escrito y sin sesión

1. Los acuerdos de la Junta General podrán adoptarse por escrito y sin sesión en los términos establecidos en el presente artículo, siempre y cuando todos los socios acepten la adopción de acuerdos sin necesidad de una sesión y los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión se sometan a un voto afirmativo o negativo, cumpliendo con el procedimiento estatutario establecido a continuación.
2. El Órgano de Administración, a petición de los socios que representen, al menos, un 5% del capital social o por propia iniciativa, propondrá a todos los



socios los asuntos que debe aprobar la Junta General sin sesión, expresando, si lo estima conveniente, su propuesta de acuerdo sobre cada asunto. A dichos efectos remitirá a cada socio una comunicación escrita que contenga esos extremos, acompañada de toda la información necesaria sobre cada asunto.

Esa comunicación expresará la fecha en la que se considerará celebrada la Junta General incluyendo el plazo, no superior a diez (10) días, para que los socios manifiesten su conformidad o no con este sistema de adopción de acuerdos, con el orden del día propuesto y, en su caso, expresen el sentido afirmativo o negativo de su voto.

3. Si, en el plazo establecido en la convocatoria, algún socio no hubiera manifestado su conformidad de forma expresa o a través de la emisión de su voto afirmativo sobre todos o algunos de los asuntos propuestos, el procedimiento por escrito y sin sesión decaerá. Si todos los socios hubieran manifestado su conformidad, el procedimiento continuará.

Cuando un socio, habiendo votado sobre algún asunto propuesto, no lo hiciera sobre otros, se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

4. Las comunicaciones previstas en este procedimiento, de las que se deberá dejar constancia, podrán realizarse por cualquiera de los medios previstos en estos Estatutos Sociales para el anuncio de convocatoria de la Junta General de Socios.
5. Según lo previsto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, las personas con facultad de certificar en la Sociedad dejarán constancia en acta del procedimiento seguido y de los acuerdos adoptados, en su caso, expresando la identidad de los socios, la conformidad de todos ellos con el procedimiento y con el orden del día propuesto, el sistema utilizado para formar la voluntad de la Junta General y el voto emitido por cada socio. Se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

CAPÍTULO II: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1ª: Disposiciones comunes

Artículo 23. Modos de organizar la administración

1. Es competencia del Órgano de Administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en estos Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades de Capital.
2. La Junta General de Socios podrá optar alternativamente por cualquiera de los siguientes modos de organizar la administración de la Sociedad:
 - (a) un Administrador Único, al que corresponde con carácter exclusivo la administración y representación de la Sociedad;



- (b) varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de seis, a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de la capacidad de la Junta General de acordar, con alcance meramente interno, la distribución de facultades entre ellos;
- (c) varios Administradores Mancomunados, con un mínimo de dos y un máximo de seis, quienes ejercerán conjuntamente las facultades de administración y representación; o
- (d) un Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de doce miembros, que actuarán colegiadamente.

Artículo 24. Nombramiento, duración del cargo y cese de los administradores

1. La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde a la Junta General sin más excepciones que las establecidas en la ley, pudiendo ser nombrados uno o varios suplentes para el caso de que los administradores cesen por cualquier causa.

El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil.

2. Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio. En caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que le sustituya.
3. No pueden ser administradores las personas determinadas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital y en las demás disposiciones aplicables.
4. Los administradores de la Sociedad ejercerán su cargo por tiempo indefinido, pudiendo ser separados de su cargo de cualquier momento, por la Junta General, aun cuando la separación no conste en el Orden del Día.

Artículo 25. Remuneración de los administradores

1. El cargo de Administrador será gratuito, si bien, cuando el órgano de administración adopte la forma de un Consejo de Administración, los consejeros que sean nombrados consejeros delegados o a los que se les atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de sus funciones ejecutivas. Lo anterior debe entenderse, asimismo, sin perjuicio del derecho que, en su caso, tengan los consejeros a recibir retribución en virtud de servicios prestados a la Sociedad distintos de los derivados del cargo de consejero.
2. En particular, los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir la retribución que por el desempeño de dichas funciones ejecutivas se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad



incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el contrato.

3. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad reembolsará a sus consejeros los gastos razonables de viaje, alojamiento y otros gastos corrientes necesarios para asistir a las reuniones del Consejo de Administración, siempre que estén debidamente justificados y hasta un máximo de treinta mil euros (30.000€) anuales por consejero.
4. Los contratos suscritos entre la Sociedad y cada uno de los consejeros delegados o con funciones ejecutivas serán aprobados por el Consejo de Administración con las mayorías legal o estatutariamente aplicables.
5. El importe máximo de la remuneración anual para los consejeros delegados o con funciones ejecutivas deberá ser aprobado por la Junta General, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Artículo 26. Deberes de los administradores

Los administradores de la Sociedad deberán desempeñar su cargo cumpliendo con los deberes consignados a este respecto en la Ley de Sociedades de Capital y en los presentes Estatutos Sociales.

De este modo, los administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, y deberán subordinar, en todo caso, su interés particular al interés de la Sociedad. Los administradores deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y control de la Sociedad.

Los administradores deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.

En el desempeño de su cargo, los administradores deberán tener en cuenta en sus decisiones y actuaciones los efectos de dichas decisiones o actuaciones con respecto a los intereses de (i) los socios, (ii) los empleados de la Sociedad y de sus filiales; (iii) los clientes, proveedores y otras partes directa o indirectamente vinculadas a la Sociedad, como por ejemplo, la comunidad en donde, directa o indirectamente, opera la Sociedad. Asimismo, deberán velar por la protección del medio ambiente local y global y por los intereses de la Sociedad en el corto y largo plazo.

Sección 2ª: Consejo de Administración

Artículo 27. Consejo de Administración

1. Cuando la administración y representación de la Sociedad se atribuyan a un Consejo de Administración se estará a lo dispuesto en esta Sección 2ª y, en lo no



previsto por ella, a lo dispuesto en este Capítulo y en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.

Artículo 28. Organización

1. El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, podrá nombrar a un Vicepresidente y a un Vicesecretario. El nombramiento del Presidente y del Secretario requerirá el voto favorable de más de la mitad de los consejeros.
2. Al Presidente no podrán atribuírsele funciones ejecutivas.
3. El Vicepresidente y el Vicesecretario, si existieran, sustituirán al Presidente y al Secretario, respectivamente, en caso de ausencia o imposibilidad física o jurídica de éstos.
4. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no consejeros, y en caso de no ser consejeros tendrán voz pero no voto en las reuniones.

Artículo 29. Convocatoria

1. El Consejo de Administración se reunirá al menos seis (6) veces al año. La convocatoria se efectuará por orden del Presidente, o quien haga sus veces, por carta, teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio que permita su recepción o certificación por el Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces. La comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico notificada por cada consejero.

Asimismo, cada consejero podrá solicitar que se convoque una reunión del Consejo de Administración remitiendo al Presidente una solicitud por escrito al menos siete (7) días antes de la fecha propuesta para la reunión. Tras dicha solicitud, el Presidente convocará una reunión del Consejo de Administración en los términos previstos en el artículo 29.2 de estos Estatutos Sociales.

2. La convocatoria de las reuniones se cursará con una antelación mínima de cinco (5) Días Hábiles a la fecha de la reunión, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como la información para la asistencia telemática. Si hubiera que proceder a una nueva convocatoria por no llegar a celebrarse la reunión del Consejo de Administración en la fecha prevista, siempre que no haya habido cambios en el orden del día de la reunión y/o en los materiales que lo acompañen, cada convocatoria posterior se hará con una antelación mínima de 24 horas. Los requisitos de notificación previstos en este artículo podrán ser eximidos con el consentimiento unánime de los consejeros.
3. El orden del día de la reunión y los materiales que lo acompañen se enviarán a cada consejero al menos tres (3) Días Hábiles antes de la fecha propuesta para la reunión. La convocatoria de las reuniones y la información relativa a los asuntos que se tratarán ellas se enviarán simultáneamente a todos los consejeros.
4. No obstante lo anterior, el Presidente del Consejo de Administración convocará reuniones extraordinarias del Consejo cuando, a su juicio o al del consejero



delegado o con funciones ejecutivas, de haberlo, circunstancias de urgencia así lo justifiquen, con un plazo de antelación mínimo de dos (2) Días Hábiles.

Artículo 30. Constitución

1. Las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero, o, cuando los concurrentes se encuentren en diferentes puntos geográficos, por medios telemáticos que garanticen la identidad del sujeto y permitan la permanente comunicación entre ellos, asegurando que los asistentes remotos tengan noticia en tiempo real de la reunión y puedan intervenir en la misma. Los consejeros que participen de este modo se considerarán presentes en la reunión y, en consecuencia, serán tenidos en cuenta en el quórum y tendrán derecho a voto. En tal caso, la reunión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el domicilio social de la Sociedad.

2. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, al menos las tres cuartas partes de los consejeros.

Asimismo, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria previa si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos a tratar en el Orden del Día.

3. Cada consejero podrá conferir su representación y voto a favor de otro consejero. La representación se conferirá por escrito, deberá ser firmada por el consejero representado, y deberá identificar la reunión para la que la representación ha sido conferida y las instrucciones correspondientes. La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia física o telemática en la reunión del consejero.
4. Los miembros del equipo directivo y representantes de los socios podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones que se constituyan, mediante invitación del Consejo de Administración o de la Comisión correspondiente, según proceda, con sujeción a la legislación aplicable.

Artículo 31. Adopción de acuerdos

1. El Presidente regulará los debates, dará la palabra y dirigirá las votaciones.
2. Los debates y discusiones de cualquier Consejo de Administración se realizarán en idioma inglés.
3. Cada consejero podrá emitir un voto y los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros asistentes a la reunión, presentes o representados, salvo en los supuestos en los que la Ley de Sociedades de Capital o los presentes Estatutos Sociales hayan establecido mayorías reforzadas. En caso de empate, el Presidente no contará con voto de calidad.



4. Serán válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 30.2 anterior.
5. Serán válidos los acuerdos adoptados por el Consejo por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, conforme se establece en la legislación vigente.
6. Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración deberán constar en acta, que deberá redactarse en español e inglés, y se llevarán a un libro de actas.
7. El consejero se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Los votos de los consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.

Artículo 32. Delegación de facultades

Para la delegación de las facultades del Consejo de Administración se estará a lo dispuesto en los artículos 249 y 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 33. Comisiones

El Consejo de Administración podrá constituir, entre otras, una Comisión de Auditoría y Riesgos y una Comisión de Retribuciones, cuya composición, funcionamiento y funciones desarrollará el Consejo de Administración.

Las Comisiones tendrán carácter consultivo y preparatorio de las reuniones del Consejo, sin que tengan capacidad ejecutiva o delegada, por lo que cualquier decisión o propuesta de acuerdo de una Comisión que constituya una Materia Reservada no será efectiva a menos que y hasta que se haya obtenido la aprobación de la Junta General o del Consejo de Administración, según proceda.

Artículo 34. Derechos de información

Cada uno de los consejeros tiene el deber de exigir y el derecho a recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones y poder tomar cualquier decisión en el seno del Consejo de Administración con un conocimiento suficiente.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 35. Mayorías reforzadas

1. La facultad para decidir sobre los siguientes asuntos quedará reservada al Órgano de Administración o, en los casos previstos por la Ley de Sociedades de Capital, a la Junta General de Socios, y la adopción de acuerdos sobre los mismos requerirá (a) para los asuntos que no correspondan a la Junta General de Socios de conformidad con la ley aplicable y en el caso de que el Órgano de Administración adopte la forma de un Consejo de Administración, una mayoría de las tres cuartas partes de los consejeros; y (b) para los asuntos que correspondan



a la Junta General de Socios de acuerdo con la ley aplicable, el voto favorable correspondiente al sesenta por ciento (60%) de las participaciones sociales en que se divide el capital social (las **Materias Reservadas**):

- (i) La aprobación de cualquier cambio en las políticas de contabilidad.
- (ii) El nombramiento y/o la destitución de los auditores de la Sociedad.
- (iii) En relación a la actividad de la Sociedad:
 - a. cualquier cambio sustancial en la naturaleza o alcance de las actividades comerciales realizadas por la Sociedad y sus filiales; y
 - b. la adopción de un nuevo plan de negocio o de una modificación sustancial de un plan de negocio existente, o la aprobación o ratificación de cualquier desviación de un plan de negocio existente, o cualquier iniciativa empresarial no contemplada específicamente en un presupuesto anual o plan de negocio, que implique una desviación de la cifra de ingresos antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización, que supere, por caso individual, cuarenta y cinco (45) millones de euros o, en conjunto en cualquier período contable, 100 millones de euros.
- (iv) Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad y/o sus filiales, incluyendo, entre otros, la aprobación o modificación del reglamento de la Junta General de Socios y del Consejo de Administración, así como de la normativa reguladora de cualesquiera de sus comisiones internas, y cualquier modificación de la estructura o composición del Órgano de Administración así como el nombramiento del Presidente del Consejo o del Consejero Delegado.
- (v) En relación con las distribuciones a los socios:
 - a. la aprobación y cualquier modificación de la política de dividendos;
 - b. la restitución de capital o activos de la Sociedad o sus filiales a los respectivos socios, salvo de acuerdo con la política de dividendos y la política de endeudamiento; y
 - c. la compra o amortización de capital social por la Sociedad o sus filiales, salvo de acuerdo con la política de dividendos y la política de endeudamiento.
- (vi) En materia de empleo (y salvo delegación expresa por parte del Consejo de Administración):
 - a. nombramiento de Consejero Delegado, director financiero, director de operaciones, director tecnológico, directora de redes, y director general legal y de aseguramiento (conjuntamente, el **Equipo Directivo**), y, hasta el 26 de marzo de 2026, inclusive, la destitución de cualquiera de ellos;



- b. aprobar o modificar las condiciones relevantes de empleo de cualquier persona nombrada como parte del Equipo Directivo;
- c. aprobar o modificar las políticas de remuneración del Equipo Directivo y de cualquier otro directivo que dependa directamente del Consejero Delegado;
- d. aprobar o modificar el plan de incentivos de directivos de la Sociedad; y
- e. aprobar o modificar cualquier aspecto material de las políticas de la Sociedad en materia de condiciones de empleo (incluida la remuneración), regímenes de pensiones o expedientes reguladores de empleo.

(vii) En materia de financiación:

- a. la obtención de cualquier financiación o la variación o terminación de cualquier acuerdo para la obtención de financiación (incluyendo, sin limitación, el reembolso anticipado) que: (i) no se obtenga mediante crédito mercantil en condiciones comerciales normales y en el curso ordinario de los negocios; o (ii) que no se realice en conexión con cualquier financiación obtenida de acuerdo con la política de endeudamiento;
- b. la creación o cancelación de cualquier carga o gravamen sobre cualquiera de los activos, propiedades, derechos o capital social no desembolsado de la Sociedad o sus filiales, salvo que se otorgue en relación con cualquier endeudamiento obtenido de conformidad con la política de endeudamiento; y
- c. disponer de importes de una línea de crédito superiores al 40% de los importes totales permitidos en virtud de dicha línea sin haber explorado previamente otras opciones de financiación y siempre que ello resulte en un nivel de apalancamiento dentro del importe de 1x beneficios antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización y después de arrendamientos.

(viii) Admisión a negociación: cualquier solicitud de admisión a negociación de acciones u otros valores de la Sociedad o cualquiera de sus filiales en cualquier mercado regulado, o cualquier solicitud de autorización para negociar con acciones u otros valores de la Sociedad o cualquiera de sus filiales en cualquier mercado de valores, salvo una solicitud de oferta pública de venta en relación a la Sociedad a ser ejecutada a partir del 26 de marzo de 2026 y hasta el 26 de septiembre de 2027, inclusive, o una solicitud en relación con cualquier endeudamiento obtenido de conformidad con la política de endeudamiento.

(ix) Litigios: el inicio o la conciliación, en cualquier jurisdicción, de procedimientos judiciales o arbitrales distintos del cobro de deudas de la Sociedad, que

impliquen o puedan implicar un importe (incluidos los costes relacionados) superior a veinte (20) millones de euros. Como excepción, el inicio o la conciliación de procedimientos relacionados con partes vinculadas y/o con cualquier asunto que se espere que afecte materialmente a la reputación de la Sociedad o sus filiales, o de los socios en las mismas, requerirá la aprobación por la mayoría reforzada referida en este artículo independientemente del importe de los referidos procedimientos.

- (x) Contratos materiales: la suscripción, modificación sustancial o resolución por la Sociedad o sus filiales de cualquier acuerdo que implique cualquiera de los siguientes elementos: (a) la realización de pagos, o la asunción de obligaciones o pasivos (incluidos los pasivos contingentes), superiores a ciento cincuenta (150) millones de euros en total o a treinta y cinco (35) millones de euros al año; (b) la asunción de responsabilidad ilimitada; (c) un plazo mínimo o una duración probable de seis (6) años o superior; o (d) la formalización, modificación o resolución de contratos de venta al por mayor, incluidos los contratos de operadores virtuales de redes móviles (MVNOs), o contratos para el suministro de acceso de banda ancha fija (FBB) a terceros a través de la red de fibra (FTTH) de la Sociedad y sus filiales.
- (xi) Políticas comerciales: la aprobación por la Sociedad o sus filiales de decisiones estratégicas esenciales relativas a: (a) marcas; (b) cualquier cambio en el nombre de la Sociedad o en marcas esenciales o en la estrategia de marca del negocio de la Sociedad (incluida cualquier decisión de dejar de utilizar cualquier marca esencial del grupo); y (c) cambios sustanciales en el posicionamiento de la marca en el mercado, y cambios sustanciales en las políticas relativas a la cartera de ofertas, precios, productos estratégicos y gestión de clientes o distribución.
- (xii) Red, tecnología e información: la formalización, modificación o resolución por parte de la Sociedad o sus filiales de cualquier contrato o decisión material que implique: (a) decisiones estratégicas clave relativas a la evolución de la tecnología/plataformas de red; (b) selección de proveedores clave; (c) adquisición o enajenación de espectro; (d) uso compartido de la red u otros socios/proveedores de infraestructura; (e) bienes inmuebles relacionados con la red; y (f) otros grandes proyectos de transformación de red, tecnología e información.
- (xiii) Fusiones, adquisiciones e inversiones:
 - a. la adquisición o enajenación, o la adquisición o concesión, de cualquier opción o derecho preferente sobre la totalidad o parte del capital social emitido de una persona jurídica o de un negocio en marcha, cuando, en el caso de las adquisiciones, el valor del capital social o del negocio o la exposición financiera sea superior a cincuenta (50) millones de euros.
 - b. la realización de cualquier inversión o la enajenación de cualquier inversión realizada por la Sociedad o cualquiera de las entidades de



su grupo en cualquier otra entidad o negocio, cuando, en el caso de realizar una inversión, el valor del capital social o del negocio o la exposición financiera sea superior a cincuenta (50) millones de euros;

- c. cualquier adquisición de, o la adquisición de cualquier opción o derecho preferente con respecto a, cualquier activo o conjunto de activos si el valor de operación (o la exposición financiera global para la Sociedad o cualquiera de sus filiales) es superior a cincuenta (50) millones de euros, ya sea en una única operación o mediante una serie de operaciones relacionadas; y
- d. la enajenación de (incluyendo la segregación o escisión), o la concesión de cualquier opción o derecho de preferencia con respecto a, (i) cualquier activo de red, o (ii) cualquier otro activo valorado en los libros de la Sociedad o de sus filiales, o con un valor en la operación (o una exposición financiera global resultante para la Sociedad o cualquiera de las entidades de su grupo) superior a cincuenta (50) millones de euros.

(xiv) Licencias:

- a. Licencias de comunicaciones (espectro): la formalización, terminación o modificación de cualquier licencia de comunicaciones u otro acuerdo regulatorio que sea o pueda ser razonablemente sustancial para el negocio.
- b. Cualquier adquisición o enajenación (incluida la concesión de cualquier licencia) de, o relacionada con, derechos de propiedad intelectual sustanciales para el desarrollo de las actividades de la Sociedad o cualquiera de las entidades de su grupo.

(xv) Cualquier domiciliación o traslado de la Sociedad o cualquiera de sus filiales a una jurisdicción fuera de España o cualquier fusión o escisión de la Sociedad o de sus filiales con otra entidad.

(xvi) Operaciones con partes vinculadas:

- a. formalizar, modificar y resolver cualquier operación por importe superior a cien mil (100.000) euros con cualquier socio o miembro del grupo de un socio;
- b. la concesión de préstamos, anticipos o pagos por parte de la Sociedad o cualquiera de sus filiales a cualquier socio o miembro del grupo de un socio, excepto en relación con contratos aprobados en términos de mercado o que hayan sido aprobados como Materia Reservada; y
- c. reembolso del principal y/o de los intereses de cualquier préstamo de socios salvo que se realice: (i) de conformidad con las condiciones del mismo; o (ii) a prorrata respecto de todos los préstamos pendientes con socios. No será Materia Reservada el reembolso de cualquier financiación urgente.



(xvii) Modificaciones del capital social y de los derechos vinculados a acciones y participaciones sociales:

- a. cualquier emisión de cualquier instrumento de capital y/o instrumentos de capital sintéticos, aumento o reducción del capital social de la Sociedad o de sus filiales, incluyendo sin limitación, las decisiones de crear participaciones sociales o de aumentar o reducir el valor nominal de las existentes o la supresión del derecho de suscripción preferente en las ampliaciones de capital; o la emisión, o autorización o propuesta de emisión o creación, de cualesquiera participaciones sociales de cualquier clase o de cualquier otra participación en el capital social de la Sociedad o de cualquiera de sus filiales, o de cualesquiera valores o derechos convertibles en, canjeables o ejercitables por acciones o participaciones sociales, o que evidencien el derecho a asumir participaciones sociales en el capital social o cualquier otro tipo de participación en el capital social de la Sociedad o de sus filiales, o la emisión de derechos, garantías, opciones o compromisos, asumidos por la Sociedad o por sus filiales que permitan a su titular asumir participaciones sociales de la Sociedad o de sus filiales;
- b. la creación de clases de participaciones sociales y la creación o modificación de los derechos concedidos en virtud de dichas clases; la concesión por la Sociedad o por sus filiales de opciones y cualquier incentivo similar que implique el derecho del beneficiario a adquirir participaciones sociales; la aprobación de los términos y condiciones de cualquier plan de incentivos basado en participaciones sociales para empleados;
- c. la consolidación, subdivisión, conversión o cancelación de cualquier capital social de la Sociedad o cualquiera de las entidades de su grupo, salvo de conformidad con la política de dividendos o la política de endeudamiento;
- d. cualquier reducción del capital social de la Sociedad o de sus filiales, salvo de conformidad con la política de dividendos o la política de endeudamiento; y
- e. participar en fusiones, escisiones, segregaciones, cesiones globales de activos y pasivos, u operaciones similares de combinación de negocios o transformaciones, excepto para operaciones de combinación que involucren filiales íntegramente participadas por la Sociedad y sus filiales, según proceda (salvo en los casos en que, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital, la adopción del acuerdo sea obligatoria).

(xviii) Fiscal:

- a. cualquier cambio en la residencia fiscal de cualquier filial vasca de la Sociedad; y



- b. cualquier cambio que dé lugar a un cambio en el grupo fiscal o a pasivos fiscales indirectos significativos en relación con una operación que se haya completado a fecha de 26 de marzo de 2024 o con anterioridad a la misma.
- (xix) Liquidación: la presentación de una solicitud o la apertura de un procedimiento de insolvencia o la realización de acciones para la liquidación, disolución o nombramiento de un liquidador de la Sociedad o cualquiera de las entidades de su grupo en cualquier jurisdicción.
- 2. La mayoría para decidir sobre los asuntos no incluidos en el apartado anterior y que, por tanto, no son Materias Reservadas, será la requerida en cada caso por la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO V: EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 36. Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre, con excepción del primer ejercicio social de la Sociedad, que comenzará el día de su constitución y finalizará el 31 de diciembre siguiente.

Artículo 37. Cuentas anuales

1. El Órgano de Administración de la Sociedad está obligado a formular, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, todo ello para someterlos a la aprobación de la Junta General.
2. Las cuentas anuales y el informe de gestión, incluido cuando proceda, el estado de información no financiera, deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Artículo 38. Distribución de beneficios

Sin perjuicio de la observancia de las disposiciones legales sobre disponibilidad de beneficios y constitución obligatoria de reservas, los beneficios líquidos se aplicarán en la forma que acuerde la Junta General. La distribución de dividendos a los socios, en su caso, se realizará en proporción a su participación en el capital social.

TÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 39. Disolución y liquidación

1. La Sociedad se disolverá por las causas y de la manera establecida en la Ley de Sociedades de Capital.



2. Durante el período de liquidación, continuarán aplicándose las previsiones de estos Estatutos Sociales en cuanto no sean incompatibles con el régimen legal previsto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO VII: SOCIEDAD UNIPERSONAL

Artículo 40. Unipersonalidad

En caso de que la Sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General.

TÍTULO VIII: DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 41. Solución de controversias

Toda controversia derivada de estos Estatutos o que guarde relación con los mismos, incluida cualquier cuestión relativa a su validez, interpretación o ejecución, se someterá a la decisión de tres árbitros, y la administración del arbitraje se remitirá al Centro Internacional de Arbitraje de Madrid (CIAM), de conformidad con sus Estatutos y Reglamento en vigor en la fecha en que se presente la solicitud de arbitraje. El arbitraje será de derecho. El idioma del arbitraje será el inglés. La sede del arbitraje será Madrid.

Artículo 42. Definiciones

Consentimiento Regulatorio Obligatorio significa un consentimiento, autorización, aprobación o permiso material de buena fe necesario para permitir que un Socio Transmisor, Socio No Transmisor y/o tercero adquirente pueda completar una transmisión de Participaciones a Transmisor de conformidad con los artículos 9.2 y 9.3 de estos Estatutos Sociales en virtud de (a) las normas o reglamentos de cualquier bolsa de valores en la que coticen o cualquiera de sus Entidades Afiliadas, o (b) las normas o reglamentos de cualquier autoridad gubernamental en las jurisdicciones en las que el Socio Transmisor, Socio No Transmisor y/o tercero adquirente, o cualquier sociedad del grupo de la Sociedad o cualquiera de sus respectivas Entidades Afiliadas desarrollen su actividad.

Día Hábil significa un día en el que los bancos están abiertos al público en Madrid, pero sin incluir sábados, domingos o días festivos en Madrid.

Entidad Afiliada significa, en relación con una persona, cualquier otra persona que, directa o indirectamente, controle, sea controlada por o esté bajo el control común de esa persona, incluyendo, en el caso de cualquier persona física, su cónyuge, cualquiera de sus descendientes (directos o adoptivos) o ascendientes y cualquiera de sus cónyuges.

Transmisión Ejecutiva significa cualquier transmisión, disposición o apropiación de participaciones sociales cuando dicha transmisión, disposición o apropiación se produzca como consecuencia de la ejecución de una carga o gravamen permitida de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos Sociales.

